



Fiss, Owen

*“La ironía de la libertad de expresión”.*

Título original: *“The Irony of Free Speech”*,

Trad. Víctor Ferreres y Jorge Malem

Harvard University Press, Cambridge, MA, 1996.

Editorial Gedisa, Barcelona, 1999.

Quizá precisamente por la valía que reviste la libertad de expresión en Estados Unidos, ha sido fértil en la generación de controversias a su respecto. En esta ocasión, Owen Fiss nos invita precisamente a reconsiderar la naturaleza del Estado moderno y su rol en la protección de las libertades fundamentales, con particular énfasis en la libertad de expresión.

Estima Fiss que en el pasado el debate partía del supuesto que el Estado constituía un peligro para la libertad de expresión y por ende debía precaverse cualquiera de sus intromisiones; sin embargo, tal concepción, aún cuando sabia, importaba una verdad a medias, ya que el Estado puede pasar de ser un opresor a constituir un garante de las libertades.

La nueva perspectiva del Estado moderno que nos sugiere Fiss descansa en dos premisas: la una, el impacto que las concentraciones privadas de poder tiene sobre nuestras libertades, al punto que demandan la intervención estatal para ser contrarrestadas; la otra, una revisión de la Primera Enmienda, cláusula constitucional que garantiza la libertad de expresión. Sostiene el autor que tal disposición admite dos lecturas, las que califica de libertaria y democrática.

Según la concepción libertaria de la Primera Enmienda, ella importa una

garantía del interés individual en expresarse frente a los embates provenientes del poder estatal. En cambio, para la interpretación democrática de tal disposición constitucional su propósito sería ampliar los términos del debate público, de forma que él revista un carácter *"desinhibido, vigoroso y abierto"*, que contribuya al fortalecimiento de la autodeterminación colectiva, que obre como una protección a la soberanía popular. Esta segunda lectura de la cláusula obligaría al Estado a promover los valores democráticos subyacentes en la mencionada Enmienda, favoreciendo el debate público, completo y abierto, cuando este fuere frenado por poderes de carácter no estatal, para lo cual recurrirá en ocasiones a la asignación de recursos destinados a asegurar la expresión de unos, —*"repartir megáfonos"*— y en otras oportunidades a silenciar el discursos de quienes impiden la expresión de los demás.

La pornografía, las expresiones de odio (*hate speech*) y los gastos en campañas electorales son ejemplos claros de una amenaza a la libertad de expresión que no proviene del Estado. Ellas, en diversa medida, imposibilitan a los grupos desfavorecidos a participar siquiera del debate, lo que Fiss califica de efecto silenciador. Frente a ello, el Estado debe contemplar precondiciones esenciales para el autogobierno colectivo, asegurando que todos los puntos de vista sean expuestos al público. No importa ello una violación del *"principio de neutralidad del contenido"*, que prohíbe al Estado sesgar el debate para controlar la decisión de las personas frente a opiniones encontradas, sino que se trata de favorecer precisamente dicha controversia, aun cuando de ello resulte, eventualmente, admite Fiss, una modificación en la decisión final que adopte el público. No hay nada malo en ello, señala el autor, ya que la democracia no exalta sólo la elección pública, sino que ella sea informada y en condiciones adecuadas de reflexión.

Pasa a considerar enseguida Fiss el rol del Estado distribuidor, particularmente en el fomento de las artes en cuanto medios de expresión. En este caso, el Estado interviene en el debate asignando recursos, evitando de tal modo la exclusión de quienes carecen de los medios para llevar su "discurso" a la exposición del público. Sin embargo, esta vez el Estado puede silenciar expresiones, pues al asignar recursos a unos impide la subvención de otros. Para salir de atolladero Fiss nos recuerda que la Primera Enmienda apunta hacia la generación de un debate público y que éste reviste un carácter cuantitativo y cualitativo: unas decisiones del Estado distribuidor podrán enriquecer el debate, otras lo empobrecerán. El acento diferenciado estriba no en los fundamentos, sino en los efectos del accionar estatal. ¿Y a de qué criterios puede servirse el Estado en la asignación de sus recursos? Fiss nos enuncia algunos: el grado relativo de exclusión, la necesidad financiera, la agenda pública y el poder silenciador de otras expresiones.

El ejercicio de autogobierno colectivo que representa la democracia supone

determinadas instituciones que informan apropiadamente a los ciudadanos, rol que en las sociedades modernas desempeña la prensa, incluida la televisión, que para tales efectos requiere de un cierto grado de autonomía, económica y jurídica, respecto del Estado. Sin embargo, recogiendo la experiencia de la década del sesenta, Fiss se pregunta *"¿Podría el Estado desempeñar algún papel en fomentar la misión democrática de la prensa?"* y con ello da inició a una revisión de los principales pronunciamientos jurisprudenciales norteamericanos habidos en los sesenta, los que confronta con aquellos emitidos entre los setenta y comienzos de los noventa, gracias a los cuales, enjuicia críticamente el autor, la libertad de prensa está siendo reducida a la libertad de empresa y el enriquecimiento del debate queda condicionado a las exigencias del mercado.

Una monografía minuciosa y nutritiva, que sin lugar a dudas puede enriquecer las ópticas con que tradicionalmente es abordada la libertad de expresión en los medios académicos nacionales.